

RE: APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO_BANCOLOMBIA VS MARIA JULIA MORENO Y RAUL MANUEL TORRES C.C 20.931.461

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca

<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 8:44 AM

Para: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

ACUSO RECIBIDO

ALEXANDER MEDINA

ESCRIBIENTE

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>**Enviado:** lunes, 18 de marzo de 2024 8:22 a. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO_BANCOLOMBIA VS MARIA JULIA MORENO Y RAUL MANUEL TORRES C.C 20.931.461

Cordial Saludo;

SEÑOR:**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA, CUNDINAMARCA****jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA JULIA MORENO Y RAUL MANUEL TORRES C.C
20.931.461
RADICADO: 2023-00247
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y conforme lo dispuesto en el Art 446[1] delCodigo General del Proceso me permito aportar, liquidación de crédito en 1 folios útiles.

[1] ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme

Cordialmente;

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
APD DEMANDANTE

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA, CUNDINAMARCA
jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA JULIA MORENO Y RAUL MANUEL TORRES C.C 20.931.461
RADICADO: 2023-00247
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y conforme lo dispuesto en el Art 446¹ del Código General del Proceso me permito aportar, liquidación de crédito en 1 folios útiles.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Cordialmente,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C
T.P No. 101.541 Del Consejo Superior de la Judicatura

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme

JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL	
OBLIGACIÓN N° 3550085725	
PROCESO: RAD 2023-0247	FECHA: 16/03/2024
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO: MARIA JULIA MORENO DE SUAREZ 20931461	

CAPITAL ACCELERADO	\$ 21,372,935.00	TOTAL ABONOS:	\$ -
TOTAL CUOTAS CAPITAL	\$ 6,944,440.00	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
INTERESES DE PLAZO	\$ 2,394,470.00	\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 4,825,472.02
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 2,394,470.00
SALDO CAPITAL:	\$ 28,317,375.00
TOTAL:	\$ 35,537,317.02

DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
CUOTA	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	30/04/2023	30/04/2023	1	\$ 1,388,888.00	\$ 1,388,888.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 1,488.99	\$ -	\$ 1,488.99	\$ 1,388,888.00	\$ 1,390,376.99	\$ -	\$ -
	1/05/2023	29/05/2023	29		\$ 1,388,888.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 41,893.81	\$ -	\$ 43,382.79	\$ 1,388,888.00	\$ 1,432,270.79	\$ -	\$ -
2	30/05/2023	31/05/2023	2	\$ 1,388,888.00	\$ 2,777,776.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 5,778.46	\$ -	\$ 49,161.25	\$ 2,777,776.00	\$ 2,826,937.25	\$ -	\$ -
	1/06/2023	29/06/2023	29		\$ 2,777,776.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 82,598.15	\$ -	\$ 131,759.40	\$ 2,777,776.00	\$ 2,909,535.40	\$ -	\$ -
3	30/06/2023	30/06/2023	1	\$ 1,388,888.00	\$ 4,166,664.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 4,272.32	\$ -	\$ 136,031.72	\$ 4,166,664.00	\$ 4,302,695.72	\$ -	\$ -
	1/07/2023	29/07/2023	29		\$ 4,166,664.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 122,500.38	\$ -	\$ 258,532.10	\$ 4,166,664.00	\$ 4,425,196.10	\$ -	\$ -
4	30/07/2023	31/07/2023	2	\$ 1,388,888.00	\$ 5,555,552.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 11,264.40	\$ -	\$ 269,796.50	\$ 5,555,552.00	\$ 5,825,348.50	\$ -	\$ -
	1/08/2023	29/08/2023	29		\$ 5,555,552.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 160,494.26	\$ -	\$ 430,290.76	\$ 5,555,552.00	\$ 5,985,842.76	\$ -	\$ -
5	30/08/2023	31/08/2023	2	\$ 1,388,888.00	\$ 6,944,440.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 13,835.71	\$ -	\$ 444,126.47	\$ 6,944,440.00	\$ 7,388,566.47	\$ -	\$ -
	1/09/2023	28/09/2023	28		\$ 6,944,440.00	42.03%	2.97%	0.098%	\$ 189,604.36	\$ -	\$ 633,730.83	\$ 6,944,440.00	\$ 7,578,170.83	\$ -	\$ -
C.INSOL	29/09/2023	30/09/2023	2	\$ 21,372,935.00	\$ 28,317,375.00	42.03%	2.97%	0.098%	\$ 55,225.04	\$ -	\$ 688,955.87	\$ 28,317,375.00	\$ 29,006,330.87	\$ -	\$ -
	1/10/2023	31/10/2023	31		\$ 28,317,375.00	39.78%	2.83%	0.093%	\$ 817,012.69	\$ -	\$ 1,505,968.56	\$ 28,317,375.00	\$ 29,823,343.56	\$ -	\$ -
	1/11/2023	30/11/2023	30		\$ 28,317,375.00	38.26%	2.74%	0.090%	\$ 764,832.47	\$ -	\$ 2,270,801.03	\$ 28,317,375.00	\$ 30,588,176.03	\$ -	\$ -
	1/12/2023	31/12/2023	31		\$ 28,317,375.00	37.54%	2.69%	0.089%	\$ 777,583.96	\$ -	\$ 3,048,384.99	\$ 28,317,375.00	\$ 31,365,759.99	\$ -	\$ -
	1/01/2024	31/01/2024	31		\$ 28,317,375.00	34.96%	2.53%	0.083%	\$ 731,369.12	\$ -	\$ 3,779,754.12	\$ 28,317,375.00	\$ 32,097,129.12	\$ -	\$ -
	1/02/2024	29/02/2024	29		\$ 28,317,375.00	34.95%	2.53%	0.083%	\$ 684,014.85	\$ -	\$ 4,463,768.96	\$ 28,317,375.00	\$ 32,781,143.96	\$ -	\$ -
	1/03/2024	16/03/2024	16		\$ 28,317,375.00	33.28%	2.42%	0.080%	\$ 361,703.05	\$ -	\$ 4,825,472.02	\$ 28,317,375.00	\$ 33,142,847.02	\$ -	\$ -